

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6145 -

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DECRETO N.º 5585/2021, «POR EL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA DETERMINADOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».

Asunción, 21 de octubre de 2021

VISTO: La presentación del Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente M.H. SIME N.º 103.644/2021, en la cual se solicita la prórroga el plazo de vigencia del Decreto N.º 5585/2021, «Por el cual se modifican temporalmente las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para determinados productos comprendidos en la Ley N.º 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»;

El Libro V de la Ley N.º 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»;

La Ley N.º 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

El Decreto N.º 3109/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establecido en la Ley N.º 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la presidencia de la República a reglamentar y controlar el cumplimiento de las normas jurídicas.

Que el artículo 120 de la Ley N.º 6380/2019 faculta al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para los distintos tipos de productos contemplados en la mencionada Ley.

Que en atención a la coyuntura económica generada por la Pandemia del Covid-19, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N.º 5585/2021, dispuso la modificación temporal de

Cexter/2021/5632



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6145 -

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DECRETO N.º 5585/2021, «POR EL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA DETERMINADOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».

-2-

las tasas del ISC para determinados bienes establecidos en el artículo 9º del Anexo al Decreto N.º 3109/2019.

Que ante la persistencia de la coyuntura económica en todo el ámbito nacional, se recomienda mantener las medidas fiscales direccionadas a alivianar las cargas tributarias de los contribuyentes, a fin dinamizar el comercio y, de esta manera, coadyuvar a la recuperación económica del país.

Que, para dicho cometido, resulta necesaria la prórroga del plazo de vigencia del Decreto N.º 5585/2021, el cual modificó temporalmente las tasas del ISC para determinados bienes establecidos en el Decreto N.º 3109/2019.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 862/2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de vigencia del Decreto N.º 5585/2021, «Por el cual se modifican temporalmente las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para determinados productos comprendidos en la Ley N.º 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”».

Art. 2º.- Dispónese que, a partir del 1 de enero de 2022, las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicadas a los productos comprendidos en la Ley N.º 6380/2019 serán las establecidas en el Anexo al Decreto N.º 3109/2019.

Cexter/2021/5632

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6145. -

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DECRETO N.º 5585/2021, «POR EL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) PARA DETERMINADOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».

-3-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

N° _____